

Deborah Daich*

Derechos sexuales para casi todos: el trabajo sexual en la mira¹

Resumen | A comienzos del año 2012 se estrenó la película *The Sessions*, y con ella sobrevino, en la arena local (Argentina), el debate respecto del sexo y la sexualidad en personas con discapacidad. La película relata la experiencia, durante los años setenta, de un periodista paralizado a causa de poliomielitis y una *sex surrogate*. Sustituto sexual, asistente sexual, terapeuta sexual son algunos de los nombres castellanos para esa ocupación. La asistencia sexual se dice que se diferencia del trabajo sexual por cuanto se necesita una cierta formación y porque está dirigida específicamente a las personas con discapacidad o, dependiendo del país en el que se desarrolle, con dificultades de relacionamiento. En cuanto a los receptores de la asistencia, de lo que se trata es de poder garantizarles el derecho a vivir una sexualidad libre y placentera. El caso plantea interesantes contrapuntos para pensar el trabajo sexual: ¿quiénes tienen derecho a comprar un servicio o una asistencia sexual?, ¿quiénes pueden ofrecerlos? Si la asistencia sexual se plantea como una forma de garantizar derechos sexuales, ¿será que, así, el trabajo sexual adquirirá ribetes de legitimidad?

En los últimos años, el matrimonio igualitario y la ley de identidad de género han representado, para la Argentina, importantes avances en materia de derechos sexuales. Sin embargo, algunas cuestiones nucleares de los derechos sexuales y (no) reproductivos, como el aborto legal, seguro y gratuito, entre otros, continúan siendo una deuda pendiente. ¿Qué lugar ocupa en estos debates el trabajo sexual?

Así, este trabajo plantea una serie de interrogantes para pensar los derechos de las trabajadoras sexuales en el marco de los derechos sexuales.

Sexual Rights for Almost Everyone: Focus on Sexual Work

Abstract | The movie *The Sessions* premiered in Argentina towards the beginning of 2012, and triggered debate in the local arena concerning sex and sexuality in handicapped persons. The film, set in the seventies, depicts the experiences of a journalist paralyzed by polio, and a *sex surrogate*. Sex surrogacy, it is said, differs from sexual work in that it demands a certain degree of training, and that it is targeted at persons with physical handicaps

Recibido: 13 de agosto de 2015. Aceptado: 15 de octubre de 2015.

* Universidad de Buenos Aires (UBA). **Correo electrónico:** deborahdaich@yahoo.com.ar

1 Una versión preliminar de este trabajo fue presentada en el XI Congreso Argentino de Antropología Social.

or—depending on the country involved—at people who experience difficulties in establishing relationships. Concerning those who receive this type of assistance, the issue is to ensure their right to a free and enjoyable sexuality. The subject contains a number of counterpoints relevant to sexual work: Who has the right to purchase sexual service or assistance? Who can offer them? If sexual assistance is broached in terms of guaranteeing sexual rights, might sexual work thus acquire a degree of legitimacy?

In recent years, the laws on same sex marriage and gender identity have meant, for Argentina, important steps forward in terms of sexual rights. However, some key issues linked to sexual and reproductive (or non-reproductive) rights, such as safe, legal and free abortion, are still not settled. What is the situation *vis à vis* sexual work within the framework of these debates?

In this paper we pose a series of critical questions concerning the rights of sexual workers in terms of sexual rights.

Palabras clave | trabajo sexual – discapacidad – derechos sexuales

Keywords | sexual work – handicaps – sexual rights

EN LOS ÚLTIMOS tiempos he venido trabajando sobre el control de la prostitución o, mejor dicho, sobre la experiencia de las trabajadoras sexuales acerca del control jurídico-policial y la violencia institucional. He estado reflexionando sobre las relaciones entre estas mujeres y los agentes de su control, así como también sobre los discursos públicos respecto del sexo comercial, los que parecen estar alimentando cierto “pánico sexual” y tornándose insumos para políticas de control.¹ Por

¹ Generalmente, en el debate internacional respecto de la prostitución se reconocen tres modelos referidos a su regulación: abolicionismo (implica la persecución de la explotación sexual ajena y quienes ejercen la prostitución son vistas generalmente como víctimas), prohibicionismo (implica la prohibición y persecución de toda forma de explotación sexual y prohibición también del ejercicio de la prostitución, y quienes ofrecen servicios sexuales propios o ajenos son vistos como delincuentes) y reglamentarismo (regulación a través del establecimiento de controles sanitarios, espaciales y administrativos. Este modelo ha considerado la prostitución como un “mal necesario” y a quienes la ejercen como desviados y potenciales conductores del peligro venéreo). Es preciso sumar un cuarto modelo, generalmente invisibilizado, que es el de legalización. Este último es el propuesto por las organizaciones de trabajadoras sexuales para plantear el reconocimiento de la oferta de servicios sexuales como una actividad económica legítima, y para acabar con la clandestinización, la violencia y la marginalidad. A diferencia del reglamentarismo, el modelo de legalización pondera la ampliación de los derechos humanos de las personas que ofrecen sexo comercial, defendiendo las libertades individuales y el derecho al trabajo (Rubio 2008, Mestre i Mestre, 2008). Argentina tiene, desde el año 1936, una posición abolicionista que sin embargo no implica la no persecución de las personas que ofrecen sexo comercial, puesto que subsisten una serie de normas de mayor o menor jerarquía que o bien lo penan en forma directa, o bien su aplicación, en la práctica, implica la criminalización de aquellas personas.

eso, cuando el año pasado vi la película *The Sessions*² y a pesar de que mi investigación no gira alrededor de los temas de sexualidad y discapacidad, no pude dejar de pensar en ciertas conexiones o, al menos, ciertas reflexiones obligadas. Al mismo tiempo, durante el año 2014 algunas de las trabajadoras sexuales organizadas en AMMAR-CTA,³ y con quienes he compartido muchos espacios y momentos, comenzaron a pensar también en la temática y participaron de jornadas de trabajo con otras organizaciones, donde debatieron acerca de los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos de personas con discapacidad, así como de las posibilidades de legalizar la figura de “acompañamiento sexual”, “asistente sexual” o “*sex surrogate*”.⁴ De este modo, a pesar de no ocuparme habitualmente de estos temas, ellos comenzaron tímidamente a aparecer en el campo por lo que, de alguna forma, la reflexión simplemente se me impuso. Por eso también, quizás, a este artículo le quepa más la etiqueta de serie concatenada de interrogantes que de reflexión acabada.

The Sessions relata la historia —ficcional— de la experiencia que, en los años setenta, lleva adelante un periodista paralizado a causa de poliomielitis. Interesado en poder llevar adelante una experiencia sexual; este hombre entabla relaciones con una *sex surrogate*. Ahora bien, ¿qué es una *sex surrogate*? El término podría traducirse como sustituto sexual, y se dice que es una persona que trabaja en conjunto con un/a sexólogo/a y que trabaja con el cliente/paciente cuestiones de intimidad, el contacto físico, y eventualmente incluye actividad sexual. El estatus legal de los sustitutos sexuales es más bien indefinido, tanto en Estados Unidos como en la mayoría de los países, pero existen algunas iniciativas; por ejemplo, en EUA existe una asociación de sustitutos fundada en 1973, llamada “*International Professional Surrogates Association*” (IPSA).

Conozco varias historias de trabajadoras sexuales cuyos clientes regulares son personas con discapacidades físicas. Esos relatos que recogí en el campo no eran tan ajenos y tan distintos de la experiencia relatada en la película. Esto es, un hombre con impedimentos físicos que nunca ha tenido una relación sexual

Asimismo, la campaña anti-trata de los últimos años se dirige al mercado sexual en su conjunto, por lo que sus políticas afectan a quienes ejercen el trabajo sexual de forma autónoma. Para estos temas ver, por ejemplo, Daich (2012), Daich y Varela (2014).

2 Película norteamericana del año 2012, con dirección y guión de Ben Lewin. Protagonizada por Helen Hunt, John Hawkes y William Macy. Basada en los escritos de Mark O'Brien.

3 Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina, nucleada en la Central de Trabajadores Argentinos. Se trata de una organización de trabajadoras sexuales que demandan el reconocimiento de su actividad y, consecuentemente, de sus derechos laborales.

4 El debate respecto de la asistencia sexual es muy reciente en nuestro contexto local. Sobre discapacidad y derechos puede consultarse: Regueiro, Iñaki (2013). Acerca de la diversidad funcional, el género y la sexualidad ver, por ejemplo, García Santesmases Fernández (2014 y 2015), Misichia (2014).

y que por esos mismos impedimentos tampoco puede masturbarse, una mujer que —a cambio de dinero y en cierto marco “terapéutico” o con ciertos “cuidados especiales”, o “atenciones particulares” o simplemente “buena onda y paciencia”— lo acompaña en ese recorrido y con quien teje relaciones varias. La asistencia sexual se dice que se diferencia del trabajo sexual por cuanto se necesita una cierta formación (un entrenamiento de dos semanas según IPSA) y porque está dirigida específicamente a las personas con discapacidad o, dependiendo del país en el que se desarrolle, con dificultades de relacionamiento. Y, para los casos como el de la película por ejemplo, existiría una suerte de supervisión a cargo de un profesional de la sexología. Así, lo primero que me pregunté fue si el trabajo sexual tenía posibilidades de adquirir legitimidad en el marco del modelo médico. Si la vivencia de la sexualidad plena es parte de nuestros derechos sexuales y si, para el universo de personas con discapacidad, el acceso a la misma requiere o puede requerir de alguna ayuda de terceras personas, ¿será que, en el marco del enfoque de salud integral, el trabajo sexual —devenido asistencia sexual— podrá adquirir legitimidad?

Así por ejemplo, en Japón existe una organización, *White Hands*,⁵ que ofrece el servicio de “eyaculación asistida” para personas con discapacidades físicas severas. Enfermeras y enfermeros o personas entrenadas en el cuidado de personas son quienes llevan adelante esta tarea. Según la página web de la organización, se trata de garantizar los derechos sexuales para todos pero, aclara el *website*, no tienen servicios semejantes para mujeres porque no han recibido aun pedidos y no han podido tampoco recabar información con las posibles clientas respecto de qué tipo de práctica requerirían. Si prestamos atención a los videos institucionales de la organización, la práctica de la asistencia para eyacular se revela como una rutina mecánica y aséptica, que sigue un protocolo de guantes de látex, profilácticos, pañuelos *tisúes*. Una práctica librada de cualquier tipo de erotismo. Aquí, pareciera que se tratan de necesidades sexuales antes que de derechos, lo cual es una conceptualización complicada porque sugiere una visión esencialista: la urgencia biológica (principalmente de los varones) por sobre la capacidad de elección y actuación en relación a la satisfacción de deseos sexuales.

Algunos países de Europa, como Alemania, Suiza, Holanda, Dinamarca, Austria, tienen regulada la figura de asistente sexual pero, por lo general, no incluye relaciones sexuales. Al mismo tiempo, en estos países la prostitución es legal, o está reglamentada, o algo intermedio.

Luego de revisar bibliografía y debates varios, pareciera que existe, por un

5 Puede consultarse su página web <http://www.whitehands.jp/e.html>

lado, un movimiento de profesionales progresistas en pos de brindar asistencia sexual a aquellos que, por distintas circunstancias, no pueden conseguir una sexualidad plena por sí mismos. Desde estas posturas, asimismo, pareciera que hay un esfuerzo extra por separar y distinguir las actividades propuestas del trabajo sexual, nombrándolas de otra manera: *sex surrogate*, “eyaculación asistida.” O de integrar al trabajo sexual dentro de las posibles respuestas pero señalándolo como tal. Así por ejemplo, Sarah Earle (2001) plantea un continuum de sexo facilitado o asistido en el que los asistentes personales pueden ayudar a las personas con discapacidad a adoptar ciertas posiciones durante un encuentro sexual con otro u otra, asistirlos en el uso de juguetes sexuales o materiales pornográficos, y hasta arreglar encuentros sexuales pagos con trabajadores del sexo.

Por otro lado, también desde los mismos colectivos de personas con discapacidad se han elaborado discursos y propuestas al respecto. Por ejemplo, el movimiento de vida independiente, propugna para las personas con discapacidad (o diversidad funcional) una vida independiente, fuera de las instituciones o residencias, y con ayuda de un asistente personal. Este movimiento —que existe en países como Estados Unidos desde los años sesenta o setenta— reclama el derecho a vivir de manera activa e independiente, e incluida en la comunidad con los apoyos necesarios. Para algunos, dentro de esta asistencia personal cabría la figura del asistente sexual. En este caso, el/la asistente sexual sería una persona que, sensibilizada con la filosofía de la vida independiente (y alejada de miradas paternalistas, asistencialistas y compasivas) acompaña a la persona facilitando el encuentro sexual con otros y/o realiza un acompañamiento sexual, erótico y afectivo. Aquí el asistente sexual puede ser un/una trabajador/a sexual, un/a cuidador/a o simplemente una persona interesada.

En la Argentina estamos asistiendo a una coyuntura muy particular en la que el combate a la trata de personas con fines de explotación sexual se ha licuado en un discurso estigmatizador del sexo comercial que obtura otras discusiones.

En este país, la trata de personas con fines de explotación sexual se instaló como problema en el debate y la agenda pública a partir del año 2005. Como bien señala Varela, “en articulación con los espacios del debate transnacional y supranacional se ha visto crecer con fuerza un movimiento anti-trata local en el que confluyen sectores del feminismo y organizaciones de procedencia heterogénea” (2013, 43). Y a medida que la campaña anti trata avanzó en la arena local, cada vez más medidas fueron adoptadas en relación a la oferta de servicios sexuales. Es decir, se delinearon una serie de políticas dirigidas contra la trata de personas con fines de explotación sexual que vinieron a criminalizar, en verdad, el ejercicio de la prostitución. Así por ejemplo, cabe mencionar el decreto 936/11 de prohibición de publicación de avisos de oferta sexual, el cierre en

diversos municipios provinciales de cabarets, whiskerías y locales de alterne, el incremento de operativos que involucran allanamientos engañosos o ilegales y clausura de domicilios particulares, el requisito de visa para las migrantes provenientes de República Dominicana (por asumirlas *a priori* posibles víctimas de trata), y la modificación de la ley de trata (diciembre 2012) que trajo aparejada la indistinción entre prostitución forzada y prostitución voluntaria, entre otras. También podrían mencionarse los proyectos de penalización del cliente de la prostitución y/o la trata presentados durante el año 2013 en el Congreso de la Nación, ninguno de los cuales ha obtenido sanción pero que, de todas maneras, cabe mencionarlos puesto que forman parte de la discusión política actual y, de ser aprobados, provocarían un aumento de la clandestinización y vulneración de los derechos de las trabajadoras del sexo así como la estigmatización de éstas y sus clientes.

En la Argentina, la ley de trata fue reformada a fines del año 2012 tras un fallo absolutorio a los procesados por el caso del secuestro de Marita Verón⁶ que generó amplia consternación social; a partir de entonces, la ley no diferencia entre prostitución forzada y prostitución voluntaria. Así, a partir de esa modificación, todas las personas que migren o se inserten en el mercado sexual a través de un arreglo del cual extraiga beneficios un tercero pueden ser consideradas víctimas de trata o de explotación sexual. Aun participando de forma voluntaria del mercado del sexo, las personas son pasibles de convertirse en objeto de políticas de “rescate” y “reinserción social” (Daich y Varela 2014). Y son blanco privilegiado, también, de las políticas penales. Así pues, mientras que para el imaginario popular la trata remite a las inserciones forzadas en el mercado —la imagen de mujeres encadenadas que son drogadas y forzadas, secuestradas y/o amenazadas y retenidas contra su voluntad—, el tipo penal de la trata dispone de la criminalización de una serie de prácticas vinculadas al mercado sexual mucho más amplia y virtualmente la victimización de todas las personas que ejerzan el sexo comercial.

En este contexto, en el que se reeditan pánicos sexuales (Daich 2013) y en el que virtualmente todo sexo comercial se asume a priori como violento, resulta difícil imaginar el debate respecto de la asistencia sexual o de servicios sexuales pagos para las personas con discapacidad que así lo requieran. Hubo voces, algunas de ellas feministas, que se levantarían en contra del uso de la diversidad funcional como excusa para la explotación de las mujeres, como la re-edición,

6 Se trata del caso del secuestro y desaparición de María de los Ángeles Verón, ocurrido en el año 2002 en la provincia de Tucumán. La movilización política y social que siguió al fallo absolutorio, impactó en la revisión que del caso realizó la Corte Suprema tucumana, la cual en diciembre del 2013 revocó el fallo y condenó a todos los imputados.

bajo un pretendido discurso de derechos, de las desigualdades de género. Podría objetarse que quienes acceden o accederían a estos servicios son principalmente varones, por lo que no se trataría de los derechos sexuales de un colectivo de personas con discapacidad sino de los derechos sexuales de varones —principalmente heterosexuales— con discapacidad. Así pues, desde estas perspectivas, la asistencia sexual sería una forma de disfrazar al trabajo sexual, de hacerlo pasar por un servicio inspirado en causas nobles pero que, en verdad, perpetúa las desigualdades de género.

Este tipo de lecturas se inspiran en un abolicionismo que, en la arena local, goza de muy buena salud. En otros trabajos (Daich 2012 y 2011) he señalado ya las complejidades inherentes a las posturas enfrentadas del debate local respecto de la prostitución. Baste aquí mencionar que la hegemonía del discurso del feminismo abolicionista —y sus reinterpretaciones y reapropiaciones por activistas varios— impide problematizar las diversas situaciones que viven las personas que ejercen el trabajo sexual. Si bien la prostitución independiente no es una actividad ilegal, el discurso abolicionista la presenta, a fin de cuentas, como una actividad ilegítima. Ello es así porque este discurso sostiene que en la base de la prostitución se encuentra la violencia de género, la que habilita la construcción de una categoría de mujeres disponibles para la satisfacción de la sexualidad masculina. De aquí que las mujeres se vuelvan objetos sexuales —mercancías cuyo deseo y placer nunca tienen lugar— y cuyas expresiones de libre opción, de acuerdo con una activista feminista de la Campaña Abolicionista local, no serían más que una pantomima superpuesta a los “procesos de sobreadaptación a situaciones de violencia sostenida.” Así pues, al basarse en la jerarquía y en la inequidad de géneros, la prostitución, independientemente de las particularidades de cada caso, no es ni legítima ni justa. De esta manera, bajo el lente abolicionista, la prostitución no sólo se torna ilegítima, también se homogeniza y, así, se simplifica.

En vez de negar la agencia y la capacidad de decidir por sí mismas de las trabajadoras sexuales, es necesario repensar sociológica y antropológicamente la sexualidad y deconstruir nuestras complejas configuraciones sociales respecto del deseo y el placer en relación con el sexo. Distinguir entre prostitución forzada y voluntaria, entre trata de personas y trabajo sexual, entre explotación sexual infantil y prostitución adulta, y atender a las particularidades que, en cada caso, configuran las interrelaciones entre clase, género, edad y etnia, no implica, en absoluto, desconocer ni negar el carácter generizado de un mercado del sexo constreñido estructuralmente por la violencia.

Como desde una perspectiva feminista abolicionista lo que resulta fundacional de la subordinación femenina es la explotación sexual entendida como una condición política antes que económica, poco importa, para este discurso,

las condiciones en que pueda llevarse adelante el trabajo sexual. El problema no es el cómo sino el qué. De aquí que el trabajo sexual travestido en asistencia sexual para la diversidad funcional sea visto en clave de perpetuación de la subordinación de las mujeres.

Sin desconocer las relaciones de poder que se tejen con puntos de clase y género, la discusión respecto del trabajo sexual y la discapacidad, sin embargo, parece ser mucho más compleja.

En mayo del año 2014 se realizaron, en Buenos Aires, las *I Jornadas de Sexualidades con Perspectiva en Diversidad Funcional/discapacidad*, con la presencia de colectivos de personas con discapacidad y sus familiares, profesionales varios, militantes de la vida independiente, entre otros. En dichas jornadas se trataron varias cuestiones y problemáticas, entre ellas, la cuestión del acompañamiento sexual a varones, mujeres y parejas con diversidad funcional. Se habló de las experiencias de *sex assistant*⁷ en Barcelona; de las experiencias de algunos profesionales de la salud de la provincia de Córdoba, quienes trabajando en áreas de rehabilitación implementaron también talleres de sexualidad y discapacidad. Lo interesante de sus relatos fue que al incluir en esos talleres el debate respecto de la asistencia sexual, recibieron múltiples pedidos —de varones y mujeres, de distintas extracciones sociales— para formarse como “asistentes sexuales”. Cuestión que, por supuesto, al momento y puesto que no existe ningún tipo de marco legal, no puede dársele respuesta. También estuvo presente el relato de Elena Reynaga, Secretaria Ejecutiva de la Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe (RedTrasex), que además de insistir con el hecho de que las trabajadoras sexuales desde siempre han tenido clientes con discapacidad, refirió un hecho curioso. Contó que, dado que al centro de salud de la sede de AMMAR de la ciudad de La Plata (centro en convenio con el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires) llegan muchos pedidos de servicios sexuales para personas con discapacidad, las más de las veces de madres y padres buscando servicios sexuales para sus hijos. Algunos años atrás se había intentado articular a este centro con el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) a fines de acceder a algún tipo de capacitación o sensibilización en relación con el tema de la discapacidad y brindar así, mejores servicios. Pero, finalmente, la articulación no fue posible.

También durante el año 2014 y siempre en la ciudad de Buenos Aires, pero esta vez en el mes de agosto, tuvo lugar la jornada *Trabajo sexual y Discapacidad*, organizado por AMMAR CTA y por Silvina Peirano. En este encuentro se relata-

7 Una de las organizadoras del evento forma parte de la organización Sex Assistant en Argentina y participó durante muchos años en la misma organización en Barcelona. <http://sexesasitent.blogspot.com.ar/>

ron experiencias varias de personas con discapacidad, se discutió acerca de las posibilidades de legalizar la figura de “acompañamiento sexual” y Georgina Orellano, Secretaria General de AMMAR-CTA, sostuvo que la agrupación intentaría incorporar el tema en el marco de sus luchas por el reconocimiento y la reglamentación del trabajo sexual.

De lo que se había hablado en aquella primera Jornada de mayo —y reiterado en la de agosto— no era ni más ni menos que la necesidad para el colectivo de personas con discapacidad de tener voz y voto en las políticas que afecten el ejercicio autónomo de su sexualidad y su salud sexual. De deconstruir esas imágenes de las personas con discapacidad como seres asexuados o hipersexualizados y, sobre todo, minorizados. De reclamar para sí el respeto de los/sus derechos sexuales.

Por eso, cuando se dio publicidad a estas jornadas, militantes varios, entre ellos algunos de la diversidad sexual, celebraron la iniciativa. Así por ejemplo, a propósito de las jornadas y de la asistencia sexual, Alex Freyre⁸ —símbolo local del matrimonio igualitario y aguerrido abolicionista— celebró la actividad, comentándolo en las redes sociales. En su *facebook*, y respecto de quienes podrían hacer uso de los servicios de un asistente sexual, Freyre escribió el siguiente *post*:⁹

“No estoy a favor de que se apele a que sean prostituyentes”.

“Prostituyente” es una categoría que está siendo utilizada, cada vez más y principalmente, por organizaciones de mujeres en situación de prostitución, organizaciones feministas y activistas para designar a quienes consumen servicios sexuales pagos. Con ese término, pretenden llamar la atención respecto tanto de la explotación y la cosificación de la que serían objeto las personas que ejercen la prostitución como de las desiguales relaciones de una determinada sociedad.¹⁰

8 Alex Freyre y José María di Bello fueron la primera pareja del mismo sexo en contraer matrimonio en Latinoamérica, ambos militantes por la causa del matrimonio igualitario. Freyre dirige la Fundación Buenos Aires Sida y preside el Archivo de la Memoria de la Diversidad Sexual. Ha hecho múltiples declaraciones públicas en contra del reconocimiento del trabajo sexual, igualando prostitución y violencia, y abogando por la penalización de los clientes del sexo comercial.

9 Agradezco a Cecilia Varela, quien es mi “informante” del mundo *facebook*, este dato.

10 Cuando empecé a investigar sobre esta temática el término prostituyente me pareció interesante porque creía que era importante para señalar la existencia de un mercado del sexo y por lo tanto de una demanda, ya que el cliente era siempre invisible. Y me parecía también que era forzar la reflexión sobre los estigmas tan desigualmente distribuidos, ya que mientras las mujeres que ejercen la prostitución son fuertemente estigmatizadas, los consumidores parecen no formar parte de la ecuación. Pero, más tarde que pronto, me di

Así, estos activistas prefieren el término prostituyente al de cliente porque con ello subrayan una demanda de servicios sexuales caracterizada como violencia física y simbólica contra todas las mujeres. Ahora bien, para el caso de los usuarios de la asistencia sexual, y al decir de Freyre, el término prostituyente no resultaría pertinente. Si bien podría tratarse, finalmente, de intercambio de dinero por servicios sexuales, para el activista no cabría aquí la figura de prostituyente, ¿por qué?

Con sus comentarios en *facebook*, Freyre, quien en el año 2012 acusó a Joan Manuel Serrat y a Joaquín Sabina de prostituyentes por sus comentarios durante un recital,¹¹ quien acompaña la lucha contra la trata liderada por Susana Trimarco¹² y quien se ha expresado públicamente en innumerables ocasiones no sólo en contra de la trata sino también del sexo comercial y de la auto-adscripción de las trabajadoras sexuales,¹³ desnudaba con estas afirmaciones una contradicción. ¿Por qué las personas con discapacidad podrían hacer uso de servicios sexuales a través de la asistencia sexual sin ser prostituyentes y otras personas no? ¿Porque, así, algunas personas con discapacidad pueden acceder al ejercicio de sus derechos sexuales? ¿Y los derechos de las trabajadoras sexuales?

Así, lo que me pregunté entonces fue algo como ¿qué tiene que ver este reclamo de derechos sexuales de las personas con discapacidad con las trabajadoras sexuales? Que en algunos casos, ¿ellas podrían colaborar en el acceso a esos derechos? Ciertamente, hay más para decir al respecto. Para empezar, cabría preguntarse si reivindicar el trabajo sexual no podría integrarse en el marco de la reivindicación de derechos sexuales.¹⁴

El movimiento de trabajadoras sexuales, iniciado en casi todas partes a partir de la organización en contra de la violencia policial y, luego, de las campañas de prevención de VIH, privilegió el reconocimiento de la actividad como trabajo.

cuenta de la carga valorativa que conlleva el término y cómo, además, es una definición que impide ver la variabilidad y diversidad de situaciones.

11 Ver, por ejemplo: <http://www.redaccionrosario.com/nuevo/2012/12/18/serrat-se-disculpo-por-la-humorada/>

12 Susana Trimarco es la madre de Marita Verón. Luego de la desaparición de su hija en el 2002, emprendió su búsqueda, denunciando presuntas redes de trata en distintas provincias. En el 2007 creó la Fundación María de los Ángeles para la lucha contra la trata de personas.

13 Según algunas integrantes de AMMAR, Freyre realizó un importante lobby en el Ministerio de Salud para que en las reuniones sobre políticas referidas a VIH donde participan grupos de riesgo, entre ellos las trabajadoras del sexo, se nombrara a estas últimas como "personas en situación de prostitución" sin respetar la identidad auto percibida y auto construida de las trabajadoras nucleadas en AMMAR CTA .

14 Para un panorama de los derechos sexuales en la Argentina, basado en la legislación, ver, por ejemplo: Pecheny y Petracci (2006). Sobre derechos sexuales en este país, ver también: Sabsay (2011).

Desde que, en los años setenta, la trabajadora sexual y activista norteamericana Carol Leigh acuñó el término *sex work*, el énfasis en la dimensión de trabajo ha sido una forma de luchar contra el estigma asociado a la prostitución. Según Melissa Hope Ditmore:

El término trabajo sexual fue acuñado por Carol Leigh en 1978, en una reunión organizada por *Women against Violence in Pornography and Media*.¹⁵ A Leigh se le ocurrió la definición como reacción al término 'industria del uso sexual' que estaba siendo usado en la reunión. Leigh escribió que inicialmente había previsto presentarse como prostituta pero que se dio cuenta que ello no sería fructífero dado el estigma que rodea la palabra. Entonces buscó reconocer su trabajo y enfatizar que la prostitución es trabajo, así como subrayar también las actividades de las mujeres como vendedoras de sexo antes que los varones como compradores del mismo. De ahí el término trabajo sexual, el cual es ahora común en salud pública, ciencias sociales y otras disciplinas académicas (Ditmore 2011, 111. Traducción propia).

Así pues, muchas de las personas que participan en el mercado del sexo se han construido como trabajadoras que ofrecen un servicio, antes que como "putas" o "prostitutas". Han subrayado la dimensión laboral de la actividad y, con ello, disputado el estigma sexual asociado, y dejado de lado prácticamente cualquier referencia a los derechos sexuales.

De acuerdo con Diane Richardson (2000), el concepto de derechos sexuales refiere a, por lo menos, tres grandes campos: las prácticas, las identidades y las relaciones. Así, los derechos sexuales basados en las prácticas incluyen el derecho a tener una vida sexual plena, a disfrutar del placer sexual y a tener control sobre el propio cuerpo, la autonomía corporal y reproductiva. Los derechos sexuales basados en la identidad incluyen los derechos a la libre expresión y realización personal. Por su parte, los derechos sexuales basados en relaciones incluyen el derecho a elegir los compañeros sexuales, a participar de relaciones sexuales en el marco de relaciones personales e íntimas, a gozar del reconocimiento de tales relaciones y de los derechos civiles que acompañan dicho reconocimiento. Si tomamos en cuenta estas consideraciones, los derechos sexuales bien podrían ser parte de las reivindicaciones de las trabajadoras sexuales o bien podría reivindicarse el trabajo sexual en el marco de los derechos sexuales.

Como bien señala Nieto Olivar (2007, 2012), el trabajo sexual implica también experiencias de género y sexualidad. Señala el autor que, en el marco de la Consulta Regional sobre Trabajo Sexual y HIV en América Latina y el Caribe de

15 Organización feminista que formó parte del movimiento antipornografía norteamericano.

la RedTrasex (Lima 2007), los derechos sexuales aparecen por primera vez en el discurso público del movimiento. Entonces, Gabriela Leite¹⁶ propuso considerar a la prostitución “como un derecho sexual, en el marco de la igualdad de género” (Strack 2007 en Nieto Olivar 2012) y remarcó que nunca antes se había considerado la prostitución como derecho sexual porque las trabajadoras sexuales siempre fueron victimizadas. Lo cierto es que, al menos en el contexto local actual, las trabajadoras sexuales siguen siendo vistas y pensadas como víctimas que necesitan reparación y no como ciudadanas con derechos. El desafío es justamente asumirlas como tales, reconociendo, a su vez, las relaciones de poder y las múltiples desigualdades que estructuran hoy el mercado del sexo pero asumiendo también que éstas no se traducen siempre ni automáticamente en pura dominación.

Así, ¿qué tendrían que ver los derechos sexuales con la prostitución? Nos dice Nieto Olivar:

(Constituirían)... la validación legal y cultural de las mujeres que usan sus cuerpos, sus genitales y los símbolos asociados, para ganar dinero, para hacerse mujeres sexuales. Decidir las razones por las cuales se tienen o no relaciones sexuales, así como el resto de las condiciones de esas prácticas, es una de las aplicaciones básicas de los derechos sexuales y un saber estratégico en el universo de la prostitución. Pero también la posibilidad de corporizar sexualidades marginales, feminidades ostensiblemente múltiples, sin que eso signifique riesgo de muerte o tortura, ni una culpabilización moral que mutile las posibilidades del placer. El derecho de ser puta (2007: 134. Traducción propia).

De este modo, nuevos interrogantes se plantean al considerar la prostitución desde una perspectiva de politización del género y la sexualidad. Resulta provocador y “bueno para pensar” la afirmación de Nieto Olivar (2012) respecto de que pensar la prostitución en el marco de los derechos sexuales implicaría afirmar la existencia de sexualidad y de erotismo en la práctica de las trabajadoras sexuales. ¿Puede la prostitución ser un derecho sexual?

Pero entonces, ¿qué tiene que ver el debate sobre el sexo y la sexualidad de las personas con diversidad funcional con los derechos de las trabajadoras sexuales? En primer lugar, creo que se trata de dos colectivos que luchan tanto por su autonomía como por su libertad sexual. Que luchan por ser reconocidos y respetados, que bregan por poder poner en juego una voz propia, y por obtener legitimidad y audibilidad en la arena pública.

¹⁶ Fue una prostituta brasileña, activista por los derechos de las prostitutas. Fundadora de la ONG Davida. Ver, por ejemplo: http://www.umbeijoparagabriela.com/?page_id=293

Son colectivos que aspiran a la obtención de derechos, a su inclusión plena en el universo ciudadano. La idea de ciudadanía sexual, tan trabajada por David Evans (1993), Jeffrey Weeks (1998) y Ken Plummer (2003), implica una demanda por el control sobre nuestros cuerpos, sobre nuestros sentimientos y sobre nuestras relaciones. Una demanda de acceso a la representación, a las relaciones y al espacio público. Y una demanda de poder de elección, elecciones acerca de identidades, de estilos de vida, de experiencias de género (Shakespeare, 2000). Este triple enfoque que nos resuena de la agenda de la diversidad sexual, bien podría pensarse para la comunidad de personas con discapacidad y también para la de las trabajadoras sexuales.

El movimiento de personas con discapacidad y el movimiento de trabajadoras sexuales comparten un suelo común: las políticas de derechos y las luchas por la agencia y autonomía sobre su ciudadanía sexual (Sanders 2007). Para decirlo en otras palabras, las personas con diversidad funcional y las trabajadoras sexuales pertenecen a grupos marginados que luchan por sus derechos sexuales, su autonomía y su libertad.

Son grupos que deben lidiar con la marginación y la discriminación, con la mirada piadosa o las expresiones de disgusto. En el caso de las trabajadoras sexuales, deben lidiar, además, cotidianamente con el estigma de puta.

El movimiento de prostitutas se ha construido alrededor de la identidad de trabajadoras descuidando quizás, en el discurso político, el aspecto sexual y erótico de la actividad. Y ello ha sido, también, una forma de lidiar con el estigma de puta. Paradójicamente, esa insistencia pareciera traer una imagen de labor des-sexualizada, lo que no desarma ni elimina el estigma. Nadie podría culparlas por ello, ni tampoco sería justo pretender que las trabajadoras sexuales asuman tamaña tarea de denuncia y deconstrucción.

El estigma de la prostitución funciona separando a las mujeres “putas” de las “decentes”, a las “honestas” de las “deshonestas.” Y funciona, además, como mediación ideológica para la violencia de género. El estigma da lugar a formas diversas de violencia y discriminación contra las trabajadoras sexuales, a descalificaciones varias, incluso de parte de muchas feministas, quienes hacen de la victimización, una nueva forma de estigmatización. El énfasis en la figura de la prostituta como víctima trae aparejado el descrédito de quienes se consideran trabajadoras o de quienes simplemente no están dispuestas a que las victimicen. Así, aquellas que se niegan a ser consideradas víctimas y/o las que reivindican sus derechos laborales terminan siendo estigmatizadas porque son vistas como cómplices (o artífices) del patriarcado. Se cuestiona la autonomía y la agencia de estas personas, se cuestionan sus decisiones, sus opciones y su militancia en pos de mejores condiciones de vida. Esto me parece particularmente complicado porque, al ensalzar a la víctima forzada y desestimar a la

trabajadora sexual que ha optado por esta actividad, seguimos reproduciendo la división entre mujeres buenas y malas, la santa y la puta, la que merece ser reconocida y la que no. La víctima que puede ser redimida, y la puta para la que no hay salvación.

Así por ejemplo, a propósito del continuum de sexo asistido o facilitado propuesto por Sarah Earle, la académica y militante feminista abolicionista Sheila Jeffreys sostiene:

En la última mitad del siglo XIX, Florence Nightingale, reconocida como la fundadora de la enfermería profesional, trabajó para sacar a la enfermería del estigma de la prostitución y para que, así, se volviera respetada (Woodham-Smith 1950). La enfermería era asociada con la prostitución porque las enfermeras tocaban los cuerpos desnudos de los varones y no se suponía que las mujeres respetables hicieran tal cosa. La enfermería se volvió una profesión respetada pero, en el siglo XXI, los activistas por los derechos sexuales harán de la prostitución —si tienen éxito— parte del trabajo de las enfermeras, deshaciendo así todo aquel buen trabajo (Jeffreys 2008, 334. Traducción propia).

Así pues, Jeffreys reproduce en este párrafo la distinción entre mujeres respetadas y aquellas a las que se les puede faltar el respeto, la mujer (o la profesión) honesta versus la que no lo es.

A modo de cierre

En los últimos años, el matrimonio igualitario y la ley de identidad de género¹⁷ han representado, para nuestro país (Argentina), importantes avances en materia de derechos sexuales. Sin embargo, algunas cuestiones nucleares de los derechos sexuales y (no) reproductivos, como el aborto legal, seguro y gratuito, entre otros, continúan siendo una deuda pendiente. En cuanto al trabajo sexual, tímidamente aparecen discursos que lo ligan a los derechos sexuales —como las posturas que sostenía Gabriela Leite en Brasil o la campaña de organizaciones de trabajadoras sexuales: “El derecho sexual no es igual a trata”, y continúa la lucha por el reconocimiento de los derechos laborales y la no discriminación. Por su parte, la cuestión de los derechos sexuales de las personas con discapa-

17 Con matrimonio igualitario se conoce a la modificación del Código Civil de la Nación que habilitó el casamiento civil de personas del mismo sexo. Dicha modificación fue sancionada en julio de 2010. Por su parte, la ley de identidad de género, sancionada en mayo del 2012, habilita la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen cuando éstos no coincidan con la identidad de género auto percibida de la persona.

cidad, y específicamente la posibilidad de la asistencia sexual, es un tema que, si bien suscita controversias, parece contar con la simpatía de buena parte de quienes militan por el reconocimiento y el respeto por la diversidad (funcional, sexual, de género, etcétera).

Todas estas cuestiones que hacen a las normas de género y sexualidad y que se dirimen, cada vez más, en la arena pública, hablan de una democracia sexual que, al decir de Eric Fassin (2012) se constituye como el emblema privilegiado de la modernidad y el secularismo. Para Fassin (2012), la democracia sexual no es más que la democracia aplicada a, o la politización de, las cuestiones de género y sexualidad. Ahora bien, como señala Sabsay, la democracia sexual, entendida en términos de políticas de equidad de género y reconocimiento de la diversidad sexual y de género, aunque loable en sus ideales, no es ajena a la rearticulación de cierta jerarquía sociosexual, en la que, junto al heterocentrismo imperante, se generan nuevas homonormatividades en las que la familia y la pareja como modelos hegemónicos de organización social siguen siendo centrales (2011, 32).

Así pues, la democracia sexual comporta dinámicas contradictorias ya que al tiempo que propugna la libertad y la igualdad aplicadas al género y la sexualidad, habilitando políticas sexuales progresistas, compone y recompone jerarquías socio-sexuales cargadas de valoraciones diferenciales. Pareciera que nuestra democracia sexual es más proclive a atender las demandas de los discursos que ponen énfasis en una diversidad pasible de ser encorsetada en un orden sexual prefabricado que atender a la diferencia vuelta desigualdad. De aquí que, por el momento, en Argentina podamos tener matrimonio igualitario y ley de identidad de género conviviendo con la ilegalidad del aborto y la criminalización del trabajo sexual. ■

Referencias

- Daich, Deborah. «¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución.» *Runa* XXXIII (2012): 71-84.
- . «De pánicos sexuales y sus legados represivos.» *Zona Franca*, 2013: 31-40.
- . «Los papelitos de la prostitución. Hacia una descripción feminista y densa de la prostitución en Buenos Aires.» En *La prostitución hoy en América Latina: entre trabajo, políticas y placer*, compilado por A. Skackauskas, C. Justo von Lurzer, J. Nieto Olivar y S. Morcillo. Bogotá: Sandino Editores, 2011.
- y Cecilia Varela. «Entre el combate a la trata y la criminalización del trabajo sexual: las formas de gobierno de la prostitución.» *Delito y Sociedad*,

- nº 38 (2014): 63-86.
- Ditmore, Melissa Hope. *Prostitution and sex work*. California: Greenwood, 2011.
- Earle, Sarah. «Disability, facilitated sex and the role of the nurse.» *Journal of Advanced Nursing* 36 (2001): 436-440.
- Evans, David. *Sexual Citizenship: the material construction of sexualities*. Londres: Routledge, 1993.
- Fassin, Éric. «La democracia sexual y el choque de civilizaciones.» Mora: Buenos Aires, 18, nº 1 (2012).
- García-Santesmases Fernández, Andrea. «Dilemas feministas y reflexiones encarnadas: El estudio de la identidad de género en personas con diversidad funcional física.» *Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social* 14, nº 4 (2014): 19-47.
- . «El cuerpo en disputa: cuestionamientos a la identidad de género desde la diversidad funcional.» *Intersticios, Revista Sociológica de Pensamiento Crítico* 9, nº 1 (2015): 41-62.
- Jeffreys, Sheila. «Disability and the male sex right.» *Women's Studies International Forum* 31 (2008): 327-335.
- Mestre i Mestre, Ruth. «Trabajo sexual e igualdad.» En *Prostituciones. Diálogos sobre sexo pago*, editado por I. Holgado Fernández, 55-72. Barcelona: Icaria, 2008.
- Misichia, Bibiana (coord.). *Personas con discapacidad y relaciones de género. Una relación invisibilizada*. Río Negro: Universidad Nacional de Río Negro, Argentina, 2014.
- Nieto Olivar, José Miguel. «O direito humano de ser puta: uma reflexao sobre direitos sexuais no universo da prostituição feminina em Porto Alegre.» *Teoria & Sociedade*, nº 15 (2007): 108-137.
- . «Prostituição feminina e direitos sexuais... diálogos possíveis?» *Sexualidad, Salud y Sociedad, Revista Latinoamericana*, nº 11 (2012): 88-121.
- Pecheny, Mario y Mónica Petracci. «Derechos humanos y sexualidad en la Argentina.» *Horizontes antropológicos* 12, nº 26 (2006): 43-69.
- Plummer, Ken. *Intimate Citizenship: Private Decisions and Public Dialogues*. Seattle y Londres: University of Washington Press, 2003.
- Regueiro, Iñaki. «Argentina: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como herramienta para la exigibilidad de políticas públicas de discapacidad: el reciente fallo SYQC y los derechos de JH.» En *Práctica clínica y litigación estratégica en discapacidad y derechos humanos*, 365-380. 2013.
- Richardson, Diane. *Rethinking Sexuality*. Londres: Sage Publications, 2000.
- Rubio, Ana. «La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista.» En *Prostituciones. Diálogos sobre sexo pago*, editado por I. Holgado

- Fernández, 73-95. Barcelona: Icaria, 2008.
- Sabsay, Leticia. *Fronteras Sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*. Buenos Aires: Paidós, 2011.
- Sanders, Teela. «The politics of sexual citizenship: commercial sex and disability.» *Disability & Society* 22, nº 5 (2007): 439-455.
- Shakespeare, Tom. «Disabled sexuality: toward rights and recognition.» *Sexuality and Disability* 18, nº 3 (2000): 159-166.
- Varela, Cecilia. «¿Cuáles son las mujeres de esos derechos humanos? Reflexiones a propósito de las perspectivas trafiquistas sobre el mercado del sexo.» *Sociales en Debate*, nº 4 (2013): 43-53.
- Weeks, Jeffrey. «The sexual citizen.» *Theory, Culture & Society* 15 (1998): 35-52.

